Núm. 168.—Lunes 17 de Julio de 1922

Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1921

Artículo 38. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	5	Un mes. . . .	8
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	16
Seis meses . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Julio 1922)

Ministerio de la Guerra

Núm. 2.432

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En cumplimiento de lo prenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos de militares.

2.° El número de alumnos que podrá admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.° Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.

b) Aquellos que, ni por sí ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.° Para ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dpeendientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.° Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reuna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitidos en las Academias militares.

6.° Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. Majestad, acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.° Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 1.° de Septiembre próximo.

8.° Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.° Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

(Concluirá)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 2.341

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que don Pedro Vila y Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe, Republica Argentina el día 25 de Julio del año 1916, habiendo otorgado testamento ológrafo, en el que después de ordenar varios legados en favor de sus parientes y deudos y establecimientos benéficos argentinos, instituyó los legados siguientes: primero, uno de 100.000 pesos y 25 leguas de campo del territorio de Misiones al pueblo de Oujas, segundo otro a los habitantes del partido de Cervera (Lérida) de 500.000 pesos para que sus autoridades los colocasen en hipotecas y de sus intereses se dé educación a los hijos de ambos sexos del citado partido; se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para cos-

Ministerio de Cultura 2024

tearles su educacion; tercero, otro a la provincia de Lérida, concebido en los siguientes términos:

«Declaro que dono a la provincia de Lérida (España), 500.000 pesos para que sirva para toda la provincia y con iguales fines que la donación anterior cuarto, otro a Barcelona de 1.000.000 pesos para que sirva para toda Cataluña con iguales fines, y quinto, otro idéntico a favor de España para toda la Nación.

Resultando que de los antecedentes que de estas fundaciones obran en este Ministerio solo el legado correspondiente a la última o sea el instituido a favor de España, ha sido hecho efectivo y clasificado la fundación por Real decreto de 27 de Noviembre de 1920 y Real orden de 27 del mismo mes:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación remitió a este Ministerio una comunicación dirigida a aquel departamento por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida en 2 de Noviembre de 1921, en la que manifestaba que de los antecedentes que obraban en poder resultaba que solo el legado correspondiente a España de los instituidos por don Pedro Vila y Codina, habia sido cobrado en parte y clasificado como fundación benéfico-docente particular, no teniendo noticias dicha Junta de que los demás legados hayan sido clasificados ni invertido su importe a nombre de la fundación en láminas intransferibles ni nombrada Junta de Patronato, requisitos que opina deben ser cumplidos para cada uno de los legados:

Resultando que la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación remite otra comunicación de la Junta provincial de Lérida en la que reproduce lo anterior y añade que según noticias han sido ya cobrados los legados de don Pedro Vila y Codina y ante los perjuicios que ocasiona a la Beneficencia la inactividas del Capital y el riesgo que con la falta de garantía especial se corre de que puedan perecer informa que puede resolverse con urgencia que se adopten las disposiciones necesarias para impedirlo:

Resultando en los antecedentes y documentos que existen en el Ministerio que la provincia de Lérida, como legataria, ha sido presentada en la testamentaría de don Pedro Vila y Codina por el doctor Antonio de Aleu:

Considerando que, segun el articulo 38 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los expedientes se referirán siempre a una sola fundación y como quiera que cada uno de los legados instituidos por don Pedro Vila y Codina en favor de la Beneficencia constituyen una fundación diferente hay que formar expedientes separados para cada uno de ellos refiriéndose este solamente al legado en favor de la provincia de Lérida:

Considerando que este legado reune los requisitos exigidos en el articulo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para ser considerado como una fundación benéfico-docente, que ha de entenderse constituída, según el articulo 10 del citado Real decreto, desde el momento que se ha acreditado su existencia y de él se tiene noticia oficial según aparece de los antecedentes que hay en este Ministerio:

Considerando que la alta misión que al Protectorado confieren las disposiciones vigentes que rigen en la creación, funcionamiento y desarrollo de las fundaciones benéfico docente Protectorado que ejerce, por ministerio de la ley este Ministerio de Instrucción pública, le obliga como primer deber inexcusable el de velar por el aseguramiento de los bienes que constituyen el capital de las mismas y porque estos se apliquen en las forma que los fundadores hayan dispuesta para que se cumplan los fines fundacionales:

Considerando que para poder dar cumplimiento al articulo 11 del Real decreto de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos doce precisa que exista un Patronato que pueda realizar las diligencias y operaciones conducentes a la realización de lo ordenado en dicho precepto y no habiendo nombrado al fundador el Patronato que ha de ostentar la representación y administración de la fundación corresponde su nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 3.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonia con el articulo 13 número 8 letra B del 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, al Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes, puesto que no se conocen porque no los determinó el testador, los individuos llamados desempeñar el Patronato:

Considerando que para cumplir acertadamente su misión el Ministerio dentro de las amplias facultades que tiene para confiar el Patronato a las Autoridades o personas que estime conveniente debe elegir aquellas que por su prestigio y honorabilidad ofrezcan más garantia de satisfacer fielmente y con más celo y diligencia la voluntad del fundador por lo que, teniendo además en cuenta que el legado está conferido a favor de la provincia de Lérida, parece lo más acertado designar para el desempeño del Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de de Lérida.

(Concluirá)

DIRECCION GENERAL DE Obras Públicas

—:=:—

Núm. 2.419

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día catorce de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros treinta y uno al cuarenta y cinco de la carretera Cuesta del Espino a Málaga, cuyo presupuesto asciende a doscientas treinta y nueve mil setecientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de dos mil trescientas noventa pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día diez y nueve de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid primero de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Director General, P. O.

EMPRESA DE AGUAS POTABLES DE CORDOBA

—:=:—

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón sin número

Núm. 2.433

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con presencia del balance cerrado en treinta de Junio último, acordó el reparto de tres pesetas por acción, a cuenta de los beneficios del año actual, cuya cantidad será satisfecha desde el día de la publicación del presente anuncio en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Eraso.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.239

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.° de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 27.124.719,05 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponda exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1918, a la Sociedad «Minera y Metalúrgica de Peñarroya», con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

—

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.° de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 43.968,23 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad extranjera "Agencia Havas", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

("Gaceta" 29 Junio 1922).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

—:—:—

Núm. 2.341

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de oposición Profesor auxiliar numerario de Patología y prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a don Carlos Serena y Zainz con el sueldo anual de mil pesetas o la gratificación de mil quinientas pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—

Se hallan vacantes en las plazas de auxiliares repetidores de la Sección de Ciencias de los institutos de Segovia, Reus y Oviedo; las de Letras de Las Palmas, y dos de Oviedo, y las de Idiomas de de los de Gijón, Tarragona y La Laguna, que han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden del mismo mes, todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del Estado.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta 6 Julio 1922)

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 2.415

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1922.

Mes de Abril

Sesión extraordinaria del día 1.°

En esta sesión tuvo lugar la instalación del nuevo Ayuntamiento, resultando proclamados Alcalde presidente, don José Jiménez Gómez; primer Teniente de Alcalde, don Antonio Jiménez Gómez; segundo Teniente, don Serafín Talón Poyato; Regidor Síndico, don Manuel Mesa Grande, y Regidor Interventor, don Manuel Ortiz Ortiz, procediéndose a fijar el orden numérico de los señores Concejales y señalándose los miércoles de cada semana, a las nueve de la noche, para la celebración de las sesiones ordinarias, terminando la sesión.

Ordinaria del día 5

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Jiménez Gómez, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Dar cuenta de la dimisión presentada por don Francisco Cuello Llera del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, que fué admitida por fundamentarse en motivos legales.

Fijar en cinco las Comisiones permanentes de este Ayuntamiento para la mejor distribución de los servicios del mismo, procediéndose a la designación de los Concejales que han de componerlas en forma legal.

Confirmar en sus puestos al Secretario de la Corporación así como a los oficiales 1.° y 2.° de la Secretaría.

Admitir la dimisión presentada por don Francisco Miguel Romero, de los cargos de Depositario municipal así como de Recaudador y Agente Ejecutivo de Consumos y Censos de propios y nombrar en su lugar para Depositario municipal a don Antonio Jiménez Poyato y para Recaudador y Agente Ejecutivo a don Antonio Fernández Arroyo.

Admitir igualmente la dimisión presentada por don Jacinto Cantero Ríos, del cargo de Depositario del Pósito, nombrando en su lugar a don Antonio Fernández Arroyo.

Nombrar así mismo a don Antonio Fernández Arroyo, Administrador municipal de los diferentes arbitrios que tiene establecidos el Ayuntamiento, y vigilante de los mismos a don Aniceto Fernández Poyato.

Confirmar en su cargo al portero del Ayuntamiento y manifestar el señor Alcalde haber nombrado Agente municipal a Fabián Romero Murcia, terminando la sesión.

Ordinaria del día 12

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Dar una limosna de pan de cien kilos el próximo Jueves Santos a las viudas y pobres necesitados, librándose su importe del capítulo de imprevistos.

Señalar las calles y vías por donde han de presentarse a la Administración de arbitrios las especies grabadas con los mismos y que se anuncie al público, terminando la sesión.

Ordinaria del día 19

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 21, segunda convocatoria

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Jiménez Gómez, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, por no haberse recibido antes el presupuesto aprobado por el Gobierno civil.

Proceder a la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico actual, dividiendo los contribuyentes en cuatro secciones por calles, y que tanto esta distribución como la lista de contribuyentes se expongan al público por ocho días para oír reclamaciones.

Proceder a la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año 1922 a 23, señalándose los días, horas y lugar de la cobranza, terminando la sesión.

Sesión del día 26

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 28, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los «Boletines Oficiales».

Aplicar al capítulo de imprevistos 7 pesetas 60 céntimos, abonadas por gastos de portes y embalaje de las palmas del Domingo de Ramos.

Nombrar al Agente municipal Fabián Romero, encargado del Cementerio de esta villa, terminando la sesión.

Mes de Mayo

Ordinaria del día 3

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 5, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, así como los ingresos y pagos verificados en el anterior.

Darse cuenta por la presidencia de las cantidades recaudadas e ingresadas por los diferentes arbitrios de este Ayuntamiento, que fueron aprobadas.

Dar una gratificación del capítulo de imprevistos al encargado de la luz eléctrica por los trabajos extraordinarios en la velada de la Santa Cruz.

Abonar así mismo de imprevistos 79 pesetas 82 céntimos, importe de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de los anuncios y pliegos de subastas para los arbitrios de este Municipio en el año actual, terminando la sesión.

Sesión del día 10

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 12, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Dar cuenta la presidencia de haberse practicado liquidación por el Recaudador y Agente Ejecutivo de consumos y Censos de propios que cesó don Francisco Miguel Romero, para entregar al nuevamente nombrado el descubierto por dichos conceptos y que de dicha liquidación había resultado una diferencia en contra del mismo de 75 pesetas, cuyo ingreso se aplicará al repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de 1921 a 22, por ser de esa procedencia el descubierto.

Que en sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 18, a las nueve de la noche y previos los requisitos legales tenga lugar el sorteo de vocales de la Junta municipal y en caso de no reunirse número legal se celebre a las cuarenta y ocho horas siguientes con los requisitos que ordena la ley Municipal, terminando la sesión.

Sesión del día 17

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 18

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 19, supletoria de la ordinaria del 17

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Jiménez Gómez, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Aplicar al capítulo de imprevistos 5 pesetas dadas de limosna de este Ayuntamiento al Fraile Fray Pacífico de Ronda de los Agustinos de Córdoba, autorizado por el señor Gobernador civil, terminando la sesión.

(*Concluirá*).

CARCABUEY

Núm. 2.427

Don Rafael Montes Ramírez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio respectivas al pasado año económico de 1921-22, se exponen al público en esta Secretaría capitular por quince días para su exámen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 15 Julio de 1922.—Rafael Montes.

CABRA

Núm. 2.423

Don Antonio Lama Valdelvira, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día doce del actual, el edicto de esta Alcaldía en que se anuncia haberse abierto un concurso de proyectos para la traida de aguas potables a esta ciudad y su distribución en ella, y siendo el plazo para la presentación de esos proyectos en la Secretaría de este Ayuntamiento, de treinta días hábiles a contar de la inserción en la *Gaceta*, vence el expresado plazo el día veinte y uno de Agosto próximo, hasta cuya fecha, en las horas de oficina, que son de las ocho a las catorce, podrá verificarse por los concursantes, o quienes los representen, la entrega de los proyectos.

Cabra catorce de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Lama.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 2.417

Don José Ferreira Ortega, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado el sorteo de Vocales Asociados que con el referido Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, fueron designados por la suerte los señores que a continuación se expresan:

Sección primera

Don José Moren Pérez, don Diego Rey Pacheco y don Lázaro Molina Onieva.

Sección segunda

Don Francisco Quintana López, don José Matas López y don José Ramírez Matas.

Sección tercera

Don Emilio de Campos Amaya, don Victoriano Ortiz Caballero, y don Pedro Núñez Paez.

Sección cuarta

Don Juan Lobato Guillén, don Francisco Conde Rama y don Francisco Pacheco Gómez.

Sección quinta

Don Salvador Gutiérrez Rosales, don

Francisco Ramirez Gamiz y don Cristóbal Quintana López.

Lo que hago extensivo en cumplimiento a lo que la ley determina.

Iznájar 13 de Julio de 1922.—José Ferreira.

Juzgados

CORDOBA

Núm 2.353

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día seis de los corrientes fueron sustraidas a don Juan Gaitán Riañez, vecino de esta capital, del sitio cortijo "Luis Díaz", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondràn a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Mulo capón de cuatro años, 1'49 alzada, rojo, con marca Fènix nalga izquierda y como señas particulares b ancos grandes en lomo y costillares, raya de mu o, bociclaro

Y una mula de treinta meses, alzada 1'45 castaña, raza española y como señas particulares braquilabada, llevando el hierro de "La Agrícola Española", la primero en la nalga derecha y la segunda en la izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.410

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de doce años de edad, castaña, 1'56 alzada y de un mulo también castaño de ocho años de edad, 1'54 alzada, desaparecidas de la finca denominada Tumbaollas de este término y de la pertenencia de Miguel Morán Palomino; y de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a trece de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Joaquin P. Romero.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 2.413

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una caballeria a don Rafael Cubanás y Vazquez, de esta vecindad, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Jaen, a un individuo llamado Pedro Montiel sin que conste su segundo apellido ni demás circunstancias, que es vecino de Jaén, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José de Reyes

MONTORO

Núm. 2.422

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid„ y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Baltasar Jiménez Díaz de cincuenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Ibros, vecino de Rus y domiciliado en las Cuevas número treinta y tres, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número treinta y ocho del año mil novecientos veinte y dos, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, asi como a las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este Partido.

Dado en Montoro a catorce de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Salvador Higueras Sabater.—El Secretario, Mariano López.

CABRA

Núm. 2.425

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g). exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les pido y encargo, practiquen diligencias para la busca y rescate de un mulo capón, de dos años, alzada uno cuarenta y siete, castaño oscuro, raya cruzada, cebrado, hierros «La Mundial„ cadera izquierda y el del «Fénix Agricola„ V 12 anca derecha; hurtado a José Morillo Serrano, noche del ocho al nueve actual del sitio conocido por «Haza del Reloj», de éste término; poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a doce de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.411

VARGAS GONZALEZ Antonio, de 28 años, hijo de José y Consuelo, soltero, vendedor, natural de Lora del Río, vecino de Aguilar (Córdoba).

CORTES CORTES Armenia, de 18 años, hija de Luis y de Agueda, soltera, vendedora y natural y vecina del Castillo de Locubin (Jaén).

FLORES SALGUERO Dolores, de 20 años, hija de Gabriel y de Rosario, soltera, vendedora, natural de Puente Genil, vecina de Córdoba, todos gitanos cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, sin que se presuma donde puedan hallarse, procesados en causa del Juzgado de Instrucción de Estepa. número ciento once de mil novecientos veintiuno por hurto, comparecerán ante dicho Juzgado en término de ocho días para ser reducidos a prisión en la cárcel de expresada población, decretada por auto de hoy en virtud de no haber sido habidos para emplazarles por consecuencia de auto de comclusión del sumario, de cuya prisión podrán librarse constituyendo cada uno de ellos fianza por quinientas pesetas en cualquiera de las clases que la Ley admite y además obligación aquel acta de comparecer ante mencionado Juzgado el día primero de cada mes y siempre que sean llamados por el número o por el Tribunal que de la causa conozca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Núm. 2.414

GOMEZ POZO Antonio, de treinta y siete años de edad, viudo, hojalatero, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle San Lorenzo veintiuno, hijo de Manuel y Carmen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Osuna, para ser emplazado en la causa número ochenta y cuatro del año mil novecientos veintiuno seguida contra el mismo por lesiones, y constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Núm. 2.424

CARRERA ESPINOSA Manuel (a) Niño de Pena, de veinte y tres años, soltero, cantador de flamenco, natural y vecino de Sevilla, domiciliado últimamente en calle Castillejos número veinte y ocho y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a constituirse en prisión por la causa que se le sigue bajo el número veinte y ocho de este año con motivo de haber viajado en el tren sin billete. Apercibiéndosele que si no lo hace será declarado rebelde.

Núm. 2.345

MONTES ROMERO, José; de cuarenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Castro del Río, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real, para recibirle declaración en causa número sesenta del año actual por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.349

ROMERO DELGADO Antonio (a) Pascualón, de cuarenta y cuatro años, hijo de Francisco y Dolores, casado, natural de Aguilar de estos vecinos y jornalero, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; a percibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 2.332

PA TOR HOLANDA, Angel, de veinte y seis años de edad, hijo de Francisco y de Concepción soltero, natural y vecino de esta Capital, de oficio jornalero, sin instrucción habiendo tenido su último domicilio Medina Corella número dos; procesado en causa por hurto; comparecerá dentro del termino de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería